

- a) Cursos sobre procedimiento administrativo.
- b) Cursos sobre contratación municipal.
- c) Cursos sobre haciendas locales.
- d) Cursos sobre urbanismo.
- e) Cursos sobre contabilidad municipal y tratamiento informático de datos.

### 5.1.- Valoración de estos méritos:

Por cada curso sobre las materias reseñadas 1 punto, con un máximo de 2 puntos para una misma materia.

Cada uno de los cursos tendrá que tener una duración mínima de 80 horas, y deberá haberse realizado en los últimos 4 años.

La suma de los méritos no podrá exceder de 7'5 puntos.

### 6.- Procedimiento de acreditación de los requisitos y los méritos:

a) El conocimiento del Catalán mediante título, diploma o certificado expedido u homologado por el Instituto Balear de Administración Pública.

b) Los cursos mediante certificado del Centro o Instituto oficial que los haya organizado.

### 7.- Tribunal calificador:

Presidente, el Alcalde, D. Gabriel Mora Mas.

Suplente, el primer Teniente de Alcalde, D. Joan Matas Gayá.

Vocal 1º, en representación de la Comunidad Autónoma:

Titular: D. Vicente Hurtado Arbós, de la Consellería de Presidencia.

Suplente: D. José Frontera Deyá, de la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral.

Vocal 2º y Secretario, D. Rafael J. Creus Vives, Secretario del Ayuntamiento de Andraitx.

Suplente: D. José Munar Fiol, Secretario del Ayuntamiento de Alcudia.

— o —

## 3.-Otras disposiciones

### CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

Núm. 5594

*Orden de la Consellera de Presidencia por la que se modifica la Orden de día 14 de marzo de 1990, relativa a cursos de formación de monitores y directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil.*

#### Exposición de motivos.

Considerando el camino recorrido en la aplicación de esta Orden por parte de las escuelas de formación de tiempo libre, desde su publicación y debido al consenso entre todas ellas y la Conselleria para modificarla con el fin de adaptarla a la realidad cotidiana de los cursos de formación, la Consellera de Presidencia considera conveniente modificar sustancialmente algunos de los artículos de la Orden del Conseller Adjunto a la Presidencia de día 14 de marzo de 1990, relativa a cursos de formación de monitores y directores de tiempo libre infantil y juvenil. En virtud de lo anteriormente expuesto, dicta la siguiente

#### ORDEN

**Artículo 1.-** Se modifica el artículo 1, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Los cursos de monitores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil constan de las etapas siguientes:

1.-Formación teórico-práctica.

2.-Prácticas.

Para la realización de las prácticas han de haber cumplido los dieciocho años.

**Artículo 2.-** Se modifica el artículo 3, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Cuando hayan cursado la etapa teórico-práctica, las prácticas tienen que realizarse en un campamento, albergue, campo de trabajo o ruta, con una duración mínima de siete días, o también en la actividad continuada de un movimiento infantil o juvenil o asociación de tiempo libre infantil o juvenil, durante seis meses como mínimo. En ambos casos se tendrá que justificar un mínimo de 80 horas prácticas.

Las prácticas serán supervisadas, evaluadas y certificadas por un director/ a de tiempo libre titulado y obligatoriamente con las prácticas realizadas.

**Artículo 3.-** Se modifica el artículo 7, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- Cuando se haya cursado la etapa teórico-práctica, las prácticas de dirección se tienen que realizar en un campamento, albergue, campo de trabajo o ruta, con una duración mínima de diez días o bien en la actividad continuada de un movimiento infantil o juvenil o asociación de tiempo libre infantil o juvenil, durante seis meses como mínimo.

En ambos casos, se tendrá que justificar un mínimo de 100 horas de prácticas. Estas prácticas han de ser supervisadas, evaluadas y certificadas por la Escuela donde se ha seguido la formación.

Previamente a la realización de las prácticas, el alumno tendrá que presentar a la escuela el proyecto de la actividad (objetivos, actividades, organización, temporalización ...).

Durante la realización de la actividad, el alumno tiene que presentar una memoria que incluya una valoración de la actividad.

Una vez evaluadas positivamente las prácticas, el alumno tiene que elaborar una memoria que incluya las fases de preparación, realización, revisión y valoración de las actividades que se hayan desarrollado. La evaluación de este trabajo corresponde a la escuela donde el alumno ha seguido la formación de director.

**Artículo 4.-** Se modifica el artículo 14, que quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 14.-

a) Este ámbito comprende los cursos, cursillos, monográficos, seminarios o cualquier otra actividad formativa que tenga como objetivo la especialización o reciclaje de los directores o monitores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil.

b) Las escuelas podrán presentar, antes del 15 de septiembre, en su programa anual de formación, los cursos de especialización que piensan llevar a cabo. Los participantes tendrán que ser directores o monitores titulados. La duración mínima de un curso de especialización será de veinticinco (25) horas. La Dirección General que tenga las competencias en materia de juventud reconocerá anualmente estas especializaciones.

Las escuelas podrán impartir seminarios abiertos a todas las personas interesadas. La duración mínima de un seminario será de ocho (8) horas. Las escuelas podrán dar las certificaciones correspondientes.

c) Las escuelas podrán organizar la impartición de cursos de reciclaje según las necesidades y planificación propia. Los participantes tendrán que ser directores o monitores titulados. La duración mínima de un curso de reciclaje será de veinticinco (25) horas. Las escuelas podrán dar las certificaciones correspondientes y comunicarán anualmente a la Dirección General de Juventud y Familia los cursos impartidos.

#### Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCAIB.

Palma, 13 de marzo de 1998

**La Consellera de Presidencia**

M. Rosa Estarás Ferragut

— o —

**CONSELLERIA DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA**

Núm. 5519

*Orden del conseller de agricultura, comercio e industria, de 17 de febrero de 1998, por la que se regula la concesión de dietas a los componentes de la ponencia técnica de artesanía.*

El Decreto 68/1995, de 1 de agosto, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares, en su artículo 4º establece los miembros que conforman la Ponencia Técnica de Artesanía y fija sus funciones, entre las que figura estudiar y proponer a la Comisión las documentaciones de solicitud de carta de Maestro Artesano e informar las peticiones de los documentos de Calificación Artesanal para las empresas.

Para realizar estos informes, los miembros de la Ponencia deben visitar los talleres de los solicitantes, lo que implica emplear cierto tiempo en el que tienen que abandonar su trabajo, suponiéndoles unos gastos económicos que deben ser sufragados por la Conselleria de Agricultura, Comercio e Industria, por lo que debe regularse la concesión de unas dietas a los componentes de la Ponencia Técnica de Artesanía.

Por todo ello, previo informe de la Comisión de Artesanía y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien dictar la siguiente

**ORDEN****Artículo 1º.**

Los componentes de la Ponencia Técnica de Artesanía percibirán como indemnización por su dedicación a las funciones previstas en el Decreto 68/1995, de 1 de agosto, y los gastos que dicha actividad les produzca, las siguientes cantidades en concepto de dieta:

Miembros de la Ponencia:

Si dedican media jornada y visitan un mínimo de cuatro empresas o talleres: 10.000 ptas.

Si dedican una jornada completa y visitan un mínimo de siete empresas o talleres: 20.000 ptas.

Si no se alcanza el mínimo de visitas, la indemnización será del 50 % para la misma isla de residencia, y del 75 % si hay desplazamiento a otra isla.

Asesores:

En caso de asistencia de un técnico experto en una actividad concreta para la elaboración de un informe, la media dieta será de 5.000 ptas. y la dieta completa será de 10.000 ptas.

Los gastos de desplazamiento serán abonados siempre que se presenten las facturas correspondientes.

**Artículo 2º.**

Quedan excluidos del cobro de las dietas reguladas en el artículo primero, los funcionarios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**Artículo 3º.**

El secretario de la Ponencia Técnica de Artesanía levantará acta de cada sesión, haciendo constar los miembros asistentes, los talleres artesanos visitados, y el tiempo invertido e informe razonado de la Ponencia.

El acta levantada por el Secretario servirá como justificante para el cobro de las dietas.

**Artículo 4º.**

Las dietas reguladas por esta Orden serán concedidas por el Conseller de Agricultura, Comercio e Industria, previo informe del Director General de Comercio.

**Disposición final única.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Bulletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears*.

Palma, 17 de febrero de 1998.

**EL CONSELLER DE AGRICULTURA,  
COMERCIO E INDUSTRIA**

Josep Juan i Cardona.

— o —

Núm. 5491

*Resolución de la consellería de agricultura, comercio e industria por la que se autoriza y declara su utilidad pública a los efectos previstos en el art. 53 de la ley 54/97, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en concreto, de la instalación eléctrica que se cita*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección General de Industria a instancia de la Compañía Gas y Electricidad, S.A., solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos previstos en el art. 53 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente UP 1/97

Peticionario: Gas y Electricidad, S.A.

Denominación del Proyecto: Proyecto de línea a 15 kv enlace depuradora Paguera— Los Almendros.

Lugar de la instalación: En el término municipal de Calvia.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica de la zona, con mejora y ampliación de la red de distribución, para conseguir un mejor reparto de cargas y mejorar el suministro eléctrico en la zona sudeste de la isla de Mallorca.

Características Técnicas: Tram aéreo de 1300 m, línea a 15 kv formada por conductores de Al-Alw de 125,1 mm<sup>2</sup> de sección. Tramo subterráneo de 88 m. de cable unipolar de aluminio de 150 mm<sup>2</sup> de sección.

Presupuesto: 14.768.028.- pesetas.

Esta Consellería de Agricultura, Comercio e Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, la cual llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de los bienes afectados, que se describen a continuación:

Propietario: D. José Marconi Cuña Magallanes.

Finca afectada, parcela catastral núm 95 del polígono 6 de Calvia.

Afección: 249 m<sup>2</sup> de vuelo de conductores con una superficie afectada de 249x9=2241 m<sup>2</sup>.

Tres apoyos metálicos, con una superficie de las base=5,45 m<sup>2</sup>.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, previa comunicación de la interposición a la Consellería de Agricultura, Comercio e Industria, Dirección General de Industria, Gran Vía Asima, 2-8º, Polígono Son Castelló, Palma.

Palma, 10 de marzo de 1998

**El conseller de agricultura, comercio e industria**

José Juan Cardona

— o —

**4.- Anuncios****CONSELLERIA DE PRESIDENCIA**

Núm. 5520

*Inscripciones formalizadas en el registro de asociaciones de la comunidad autónoma de las islas baleares.*

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 22.3 de la Constitución